CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026000823

CELEBRADO ENTRE EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. Y "CONSTRUSERVI INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS"

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	**ROVEIRO HENRY LEITON CERON**
C.C. No.	12.990.071 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**"CONSTRUSERVI INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS"**
NIT No.	901.139.141-7
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA CAMELO ARANA**
C.C. No.	65.697.687 de Espinal (T)
OBJETO	"CONTRATO DE SUMINISTRO DOTACIÓN DE GORRAS Y CHALECOS PARA PERSONAL DE EQUIPOS BASICOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD RESOLUCION N° 0104 PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE. ($10.924.200.oo).**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de Septiembre de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ROVEIRO HENRY LEITON CERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.071 de Pasto (N) obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. del Municipio de El Tambo -Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por otra, **LILIANA CAMELO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.697.687 de Espinal (T), quién actúa en nombre y representación de la sociedad **"CONSTRUSERVI INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS"**, con NIT No. 901.139.141-7, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** de conformidad con las siguientes consideraciones: **I.** Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde

la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **VII.** Que el artículo 13 de la citada ley, establece como se debe realizar la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, con el fin de implementar un sistema de salud con capacidad de respuesta para fortalecer y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **VIII.** Que los artículos 15 y 16 de la mencionada norma, dispone que son los Equipos Básicos de Salud y las funciones para facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **IX.** Según lo señalado en el lineamiento técnico – operativo de Equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento, Modelo Preventivo y Predictivo Fortalecimiento de la APS en el nivel primario de atención, el cual ilustra lo relacionado con la Ley 1438 de 2011, donde establece que "*los Equipos Básicos de Salud son una estructura funcional y organizativa del talento humano en salud vinculado a una institución prestadora de servicios de salud. Su propósito es facilitar el acceso a los servicios e intervenciones en el continuo de la atención y contribuir a la garantía de las atenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. El EBS opera principalmente en modalidad extramural, sin perjuicio de que, de considerarse necesario, puedan integrarse las modalidades intramural y de telemedicina, en el marco de la Red Integral de Prestación de Servicios de salud, en una lógica de gestión integral territorial en salud de acuerdo con la estrategia de Atención Primaria en Salud*". **X.** Dado a esta implementación, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1033 del 11 de junio de 2024, "*por medio del cual se efectúa la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado Para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, Través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*", hace beneficiario al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **XI** Que para el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los objetivos misionales del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E se requiere la dotación y suministro de elementos distintivos para lo cual se contrata el SUMINISTRO DE GORRAS Y CHALECOS PARA PERSONAL DE EQUIPOS BASICOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD RESOLUCION N° 0104 PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO. **XII.** Que **LILIANA CAMELO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.697.687 de Espinal (T), quién actúa en nombre y representación de la sociedad **"CONSTRUSERVI INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS L"**, con NIT No. 901.139.141-7, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. **XIII.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2026000823 expedido el 01 de Septiembre de 2026**. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- "CONTRATO DE SUMINISTRO DOTACIÓN DE GORRAS Y CHALECOS PARA PERSONAL DE EQUIPOS BASICOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD RESOLUCION N° 0104 PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO". LA CONTRATISTA

se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas, las cuales se relacionan a continuación y serán de obligatorio cumplimiento.

CANT	INSUMO	PRESENTACION	VR UNITARIO	IVA	VR TOTAL	VR TOTAL + IVA
60	GORRAS CON LOGO HOSPITAL COLOR BLANCO	LUNIDAD	52.000	19%	3.120.000	3.712.800
30	CHALECOS MISION MÉDICA COLOR BLANCO TELA ANTIFLUIDOS	UNICDAD	202.000	19%	6.060.000	7.211.400
				TOTAL	9.180.000	**10.924.200**
				IVA	1.744.200	

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Para el desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones: **1.** Realizar el suministro objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera. **2.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **3.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la ENTIDAD. **4.** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuando a ello haya lugar, de conformidad con la ley. **5.** Entregar los bienes objeto de este contrato en el plazo y sitios convenidos, libres de cualquier gravamen que afecte el libre disfrute de ellos; garantizando que los bienes objeto de suministro sean de óptima calidad y que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la oferta. **6.** Las demás que le asigne la Ley y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** En virtud del desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Cuarta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** Facilitar al contratista los elementos y recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y Subgerente del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **4.** Deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. **5.** A llevar a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE. ($10.924.200.oo)** Suma que **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** una vez se dé cumplimiento total al objeto del contrato, previa entrega del informe de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y los documentos que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E requiera para la legalización del pago. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO. -** El plazo de ejecución será de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los

principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E., que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan. **CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** EL CONTRATISTA prestará el servicio en el MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000823 expedido el 01 de Septiembre de 2026,** por el Subgerente Administrativo y Financiero, con cargo al rubro **2.3.2.02.02.009.005** DENOMINADO – COSTOS INDIRECTOS RES 0104. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION.-** La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Subgerente Administrativo y Financiero del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. La Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y EL CONTRATISTA a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final, dicha acta estará soportada también por la firma del supervisor. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS.-** El Contratista deberá constituir a favor de la E.S.E., garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, dentro del término de ejecución del contrato constituirá a su costa y a favor de la E.S.E., ante una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente reconocida por el estado colombiano una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** por el 10% del valor del contrato por el término de duración y cuatro meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.- PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasará entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.- La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará merito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En el evento de que surjan controversias entre los Contratantes,

inherentes a la ejecución del Contrato se acudirá a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL.-** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION.-** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.-** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales colombianas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado, PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL.-** La liquidación del presente contrato se regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) disponibilidad presupuestal b). Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. d) RUT expedido por la DIAN. e) Verificación de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Policía. e) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.-** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), al primer (01) día del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

ROVEIRO HENRY LEITON CERON
GERENTE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.

El Contratista,

LILIANA CAMELO ARANA
C.C. No. 65.697.687 de Espinal (T)
R.L "CONSTRUSERVI INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS"

Proyectó: *Camilo Andrés Zambrano Eraso.*
Asesor Jurídico – Contratación.

Aprobó: *Cristian R. Pabón Delgado.*
Sub Gerente Administrativo y Fro.